| **OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 080 DE 2025** | |
|---|---|
| **DATOS DEL CONTRATANTE** | |
| **NOMBRE:** | **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ** |
| **IDENTIFICACIÓN:** | NIT. NO. 891800982-3 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | **DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ** |
| **IDENTIFICACIÓN:** | C.C. NO 46.377.5025 DE |
| **DOMICILIO:** | KILÓMETRO 1 VÍA TUNJA - SORACÁ (TUNJA-BOY). |
| **TELÉFONO:** | (+57) 304 600 6148 |
| **CORREO ELECTRÓNICO:** | gerencia@cribsaludmental.gov.co |
| **DATOS DEL CONTRATISTA** | |
| **RAZON SOCIAL** | **CONSORCIO INTE CRIB-2025** |
| **IDENTIFICACION** | NIT- 901.985.106-7 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | CARLOS ANDRES PEÑA ALVAREZ |
| **IDENTIFICACIÓN:** | C.C 1.057.575.000 DE LABRANZA GRANDE |
| **DOMICILIO:** | PASAJE 6 DE SEPTIEMBRE OF 103 – SOGAMOSO (BOY) |
| **TELÉFONO:** | 3107820813 |
| **CORREO ELECTRÓNICO:** | constructora.dioco@hotmail.com |
| **DATOS GENERALES DEL CONTRATO** | |
| **TIPO DE CONTRATO** | **PRESTACION DE SERVICIOS** |
| **OBJETO:** | **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE ALGUNAS ADECUACIONES PARA EL EDIFICIO H-UNIDAD DE INIMPUTABLES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ.** |
| **VALOR:** | VEINTICUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE **($24.025.530).**<br><br>EL VALOR DEL CONTRATO COMPRENDE TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL LEGALES VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ DICHA CONTRATACIÓN, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SE |



*Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad*

| | |
|---|---|
| | GENERENESENTACIÓN DE LA OFERTA HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. |
| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** | CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. **216** DEL 29 DE **JULIO** DE 2025, AFECTANDO EL RUBRO NO. **2.3.2.02.02.005.02** DENOMINADO: **RESOLUCIÓN 2420/2024 ADECUACIÓN MENOR EDIFICIO H**, EXPEDIDO POR LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ESE. |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO Y HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO; LO QUE OCURRA PRIMERO. |
| **PLAZO A PRORROGAR:** | **15 DIAS CALENDARIO** |
| **PLAZO DE EJECUCION PRESENTE OTROSI:** | DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL **30 DE DICIEMBRE DE 2025** O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO; LO QUE OCURRA PRIMERO. |
| **DOMICILIO CONTRACTUAL:** | TUNJA - BOYACÁ |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** | 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025 |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:** | **15 DE DICIEMBRE DE 2025** |

## CONSIDERACIONES

1. Que el día **08** de **septiembre** de 2025 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **080** el cual tiene como objeto la "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE ALGUNAS ADECUACIONES PARA EL EDIFICIO H- UNIDAD DE INIMPUTABLES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**", con el fin de garantizar la realización de las adecuaciones, mantenimiento y/o mejoramiento del "*EDIFICIO H - UNIDAD DE INIMPUTABLES*" de la E.S.E. Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.

2. Que la H. Corte Constitucional en la ratio decidendi de la sentencia C-300 del año 2012, relacionada con la modificación de los contratos estatales se consignó por lo siguiente:

> "...2.6.1 Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.



*Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad*

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". Destacado fuera del texto original.

3. Que, el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE, contempla en su artículo 53, la posibilidad de modificar las condiciones estipuladas inicialmente en el contrato, siempre y cuando las mismas no afecten el objeto de este.

4. Que así mismo el articulo 53 ibídem, demanda del supervisor del contrato, la necesidad de presentar manifestación escrita en la cual justifique y exponga los motivos que dan lugar a su solicitud.

5. Que, la supervisión del contrato, mediante oficio de fecha **15 de diciembre** de 2025, solicita a la gerencia, se autorice la modificación al contrato de prestación de servicios **No. 080** de 2025, manifestando que:

*"Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de solicitar la suscripción de la prórroga No 1 al contrato en referencia teniendo en cuenta las siguientes causales:*

- *Que el 27 de noviembre de 2025 se suscribió el Otrosí Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra No. 001 de 2025, mediante el cual se realizó una adición al valor del contrato y se prorrogó su vigencia por treinta (30) días calendario; en consecuencia, la vigencia del contrato será hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2025.*
  *Que, respecto del Contrato de Prestación de Servicios No. 080 de 2025, y con el propósito de dar cumplimiento a su objeto y a las obligaciones contractuales, se hace necesaria una prórroga por quince (15) días calendario, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato".*

*(...).*

6. Que la gerencia autoriza la solicitud de modificación, aprobada por la supervisión del contrato, toda vez que éste no estaría modificando el objeto del contrato, por el contrario, facilita la ejecución de este y garantiza la culminación y el cumplimiento del fin último del objeto contractual.

7. Que en consecuencia se requiere **prorrogar** el plazo inicial del contrato de prestación de servicios No. **080** de 2025, por el termino de **15** días calendario más, es decir hasta el próximo **30 de diciembre de 2025.**

8. Que en concordancia con el numeral anterior, y el informe del supervisor, es perentorio



*Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad*

realizar la modificación de la **cláusula séptima**, para cumplir con el objeto contractual, ya que al agotarse el **plazo inicial del contrato**, este se daría por terminado, lo que implica que no puedan ejecutarse las actividades necesarias para dar continuidad a la prestación de los servicios contratados, requerido para garantizar el cumplimiento de las nomas y lineamientos relacionados con la formalización laboral.

9. Como consecuencia de lo anterior, surge la necesidad de modificar la cláusula **décima-séptima** del contrato original mediante este otrosí. Dado que se ha ajustado el **plazo inicial de ejecución**, es crucial que las contingencias durante esta extensión del contrato estén respaldadas por el aval correspondiente, según los artículos 1045 y 1054 del Código de Comercio. Es imperativo para el contratista adecuar las pólizas aprobadas con el contrato inicial.

   Aunado a lo anterior, se considera lo contemplado en el artículo 1602 del Código Civil, el cual establece que "Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Por lo tanto, al examinar la cláusula **décima séptima** del contrato, específicamente su segundo párrafo, se ha señalado como obligación del contratista, la de ajustar la garantía ante cualquier modificación en el plazo y/o valor que se realice al contrato. Consecuente con esto, las pólizas deberán actualizarse de acuerdo con la extensión acordada en este otrosí modificatorio.

10. El principio de paralelismo de las formas impone que solo de la misma manera como se establecieron las condiciones de un contrato, estas puedan modificarse, siendo prudente y pertinente la elaboración del presente otrosí modificatorio, el cual se regirá por el siguiente clausulado, así:

**PRIMERO: ADICIONAR** a la cláusula séptima. - plazo de ejecución, el termino de **quince (15)** días calendario más, es decir hasta el próximo 30 de diciembre de 2025. Cláusula que, con la presente modificación, quedará de la siguiente manera:

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**

El Contratista se compromete a prestar el servicio, durante el periodo comprendido entre la fecha de firma del Acta de Inicio y hasta el **30 de diciembre de 2025,** o hasta agotar el presupuesto; lo que ocurra primero.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la cláusula décima séptima. - garantía, la cual quedará de la siguiente manera:

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - GARANTÍA**

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en los Artículos **38 al 42** del Estatuto de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, se considera que se constituyan pólizas a favor de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá – CRIB, así:

| CLASE DE RIESGOS | % | SOBRE EL VALOR | VIGENCIA |
|---|---|---|---|



*Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad*

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Cumplimiento del Contrato.** | 10% | Del contrato | Por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. |
| **Calidad del servicio** | 15% | Del contrato | A partir de la suscripción del acta de recibo y por el termino de dos (02) años más. |
| **Cumplimiento de pago de salarios y prestaciones sociales** | 30% | Del contrato | Por el término de duración del contrato y tres (3) años más. |
| **Responsabilidad civil extracontractual** | 200 S.M.L.M.V. | | Por el término de duración del contrato. |

**TOMADOR/AFIANZADO**: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.

**TOMADOR/AFIANZADO.** - La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. - Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015 e indicarlo en la póliza de manera expresa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. - La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión de este.

**PARÁGRAFO TERCERO**. - **La aprobación de la Garantía** Única se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Estatuto de Contratación Interno.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - Igualmente el Contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, la garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustara a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

**PARÁGRAFO QUINTO**. - La póliza deberá amparar la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el Contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, el CRIB, podrá declarar la caducidad del contrato.

**PARÁGRAFO SEXTO**. - El contratista se compromete a allegar las pólizas en un término máximo de **tres (03)** días a partir de la suscripción del contrato.



*Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad*

**TERCERO:** Las demás cláusulas del contrato se mantendrán incólumes y tendrán los efectos deseados por las partes al momento de suscribir el contrato.

En constancia firman por quienes en él participaron, a los quince **(15)** días del mes de **diciembre** de dos mil veinticinco (**2025**).

| | |
|---|---|
| **DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ** | **CARLOS ANDRES PEÑA ALVAREZ**<br>RL- CONSORCIO INTE CRIB-2025 |
| GERENTE<br>CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ | **CONTRATISTA** |
| **CONTRATANTE** | |

**GLENDA MILENA RINCON BELLO**
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
**SUPERVISORA**

**Elaboró:** Leidy Lucila Martínez Torres
P.E - EST Gestión Jurídica y de Contratación



*Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad*